



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2703 (21 Septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante radicado número 20213400011842 del 15 de enero de 2021, la persona natural **AMPARO URUEÑA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.831.432 expedida en Chaparral Tolima, en calidad de propietaria del predio denominado "**El Mirador**", presentó a la Dirección Territorial Sur de la CAM, solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico para el abastecimiento de cinco (6) habitantes permanentes, en la vereda Divino Niño del municipio de Pitalito.

Como soporte a su solicitud, anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición del predio "**El Mirador**" con matrícula inmobiliaria No. 206-63535.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria Municipal de Planeación de Pitalito.
- Formato Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado F-CAM-276 debidamente diligenciado.
- Croquis a mano alzada
- Radicado del trámite en la plataforma VITAL.
- Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos F-CAM-239.

Mediante oficio de requerimiento con radicado 20213400039781 del 04 de marzo de 2021, se solicitó allegar;

-Documento que acredite la tenencia, posesión o propiedad del predio a beneficiar con el agua.

Mediante radicado 202213400092982 del 19 de abril de 2021, se allega el el documento, promesa de compraventa del predio Rural "**El Mirador**" y declaración juramentada N°585-2021 donde acredita que la señora Amparo Urueña Valencia como poseedora del predio en mención.

Mediante Auto No. 00041 de 2021 se da inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto **USO DOMESTICO PREDIO EL MIRADOR**, ubicado en la vereda Divino Niño del municipio de Pitalito.

Por medio de radicado 20213400133192 del 10 de JUNIO de 2021, se remite soporte de pago de costos de evaluación y seguimiento, por un valor de \$219.000.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110*

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Mediante oficio de salida número 202134001071 del 10 de junio de 2021, se remite aviso para fijación en lugar público y visible a la alcaldía de Pitalito.

Mediante número 20213400190002 del 12 de agosto durante las fechas del 10 de junio de 2021 hasta el 25 de junio de 2021.

En concepto técnico No. 00041 del 11 de agosto de 2021, emitido por el contratista de apoyo Keli Yohana Garay Castañeda se encontró técnicamente viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 03 de agosto de 2021 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales presentada por la señora Amparo Urueña Valencia para el predio denominado El Mirador con una extensión de cuatro (4) hectáreas, en la vereda Resinas, corregimiento de Charguayaco, del municipio de Pitalito, predio localizado sobre el punto de coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 780589 N 685673 (WGS84 W 76° 2'56.52" N 1°45'9.27") a 1708 msnm.

La visita fue atendida por la solicitante la señora Amparo Urueña Valencia, realizándose desplazamiento hasta el punto de captación. Se realiza georreferenciación del punto de captación y de la vivienda ubicada dentro del predio El Mirador, se inspeccionó el estado de los sistemas hidráulicos y de almacenamiento de la vivienda, así como también las actividades productivas desarrolladas en el predio.

Es necesario hacer hincapié, que la señora Amparo en el momento de la visita se encontró habitando otra vivienda de otro predio, propiedad de ella, debido a que la vivienda ubicada en el predio El Mirador sufrió daños irreparables a causa de un talud de tierra, es decir, esa vivienda se encuentra inhabitada. Por tanto, la señora Amparo manifestó que está aprovechando el recurso hídrico objeto de solicitud en la vivienda donde está residiendo hasta que pueda realizar la construcción de la vivienda en el predio El Mirador.

Cabe mencionar que, al momento de diligenciar el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales por parte del solicitante, la vereda indicada es Divino Niño, mientras que en el Certificado de Tradición corresponde a la vereda Charguayaco, sin embargo, una vez revisada la cartografía de la Corporación, el punto georreferenciado se encuentra ubicado en la vereda Resinas, resaltando, que el ingreso al predio se realiza por la vereda Divino Niño, pasando la escuela Divino Niño a unos 776 metros se encuentra el predio a mano izquierda; por lo anterior, se tomará la información correspondiente a la suministrada por la base de datos de la Corporación.

Estructuras	Magna Sirgas origen Bogotá	WGS84	Vereda	Altitud (msnm)
Vivienda desahitada "predio el Mirador" Amparo Urueña	X 780589 Y 685673	N 1°45'9.27" W 76° 2'56.52"		1708

Valencia (solicitante).			<i>Resinas</i>	
Vivienda habitada "predio nn" Amparo Urueña Valencia (solicitante).	X 780535 Y 685702	N 1°45'10.22 W 76° 2'58.26"		1692
Captación	X 780662 Y 685489	N 1°45'3.28 W 76° 2'54.16"		1883

Tabla 1. Puntos de interés

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

La captación se realiza sobre la quebrada NN, la cual tributa sobre la quebrada La Charguayaca y estas a su vez son afluentes directos del río Guarapas. El área hidrográfica corresponde a Magdalena Cauca (2), Zona Alto Magdalena (21). Subzona Alto Magdalena (2101).

El área de la fuente hídrica NN está comprendida con cobertura de bosque primario, con árboles de gran envergadura, se observaron especies de roble negro (*Colombobalanus excelsa*), platanillo (*Heliconia*) palmas en un área de conservación de una (1) hectárea aproximadamente. De acuerdo con la visita de inspección se observa que el agua presenta buen estado desde el punto de vista organoléptico, ya que no se evidencian vertimientos de aguas residuales en esta fuente.



Fotografía 1 y 2. Se observa área de conservación en el área de fuente hídrica.

El sistema de acueducto está compuesto por una bocatoma artesanal en la cual a través de un tubo PVC de 2 pulgadas es conducida el agua hacia una caneca azul donde se capta el agua con capacidad de almacenar de 220 litros aproximadamente, seguidamente el agua es conducida por una manguera de polietileno de una pulgada y luego reducida a ½ pulgada hasta la vivienda donde actualmente reside la solicitante. La captación se ubicada sobre el punto de coordenadas planas X 780662, Y 685489 (WGS84 N 1°45'3.28" W W 76° 2'54.16") H: 1883 msnm, en la vereda Resinas del municipio de Pitalito. El punto de captación se encuentra en límites del predio de la

señora Amparo Urueña Valencia y el señor Ramiro Vargas.

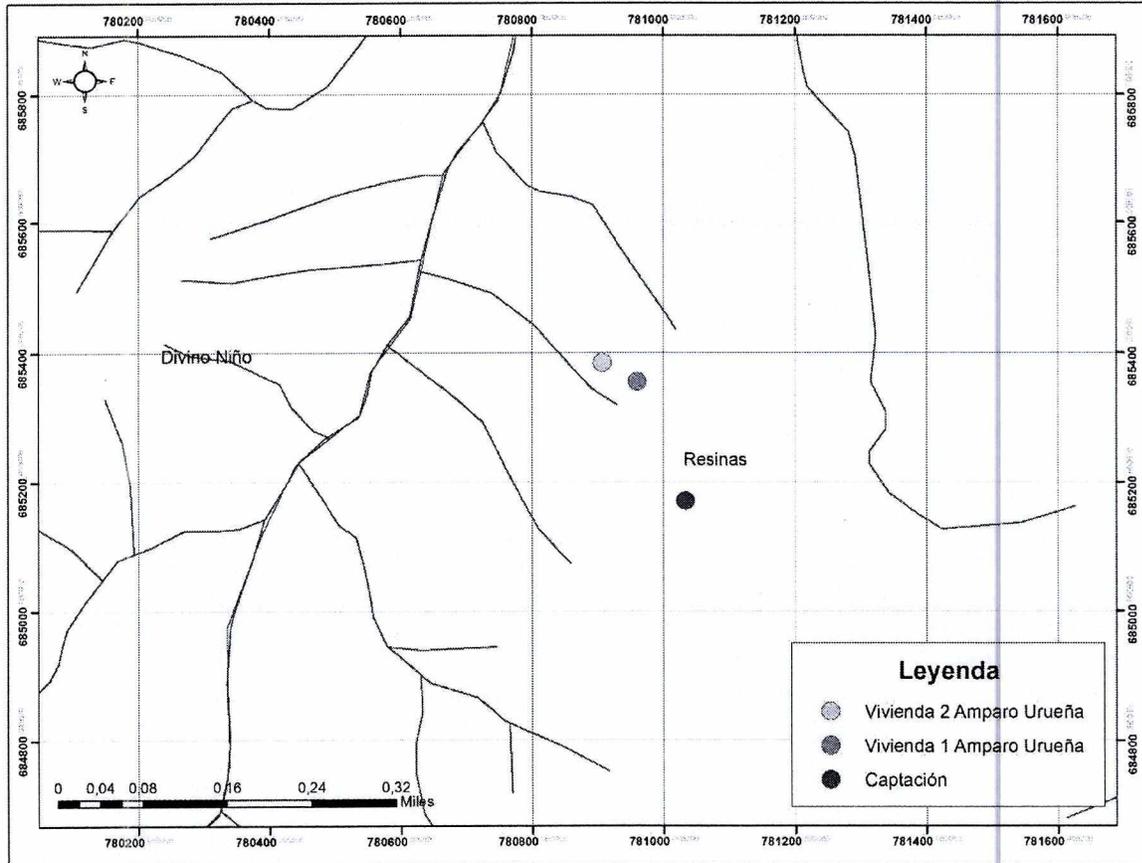


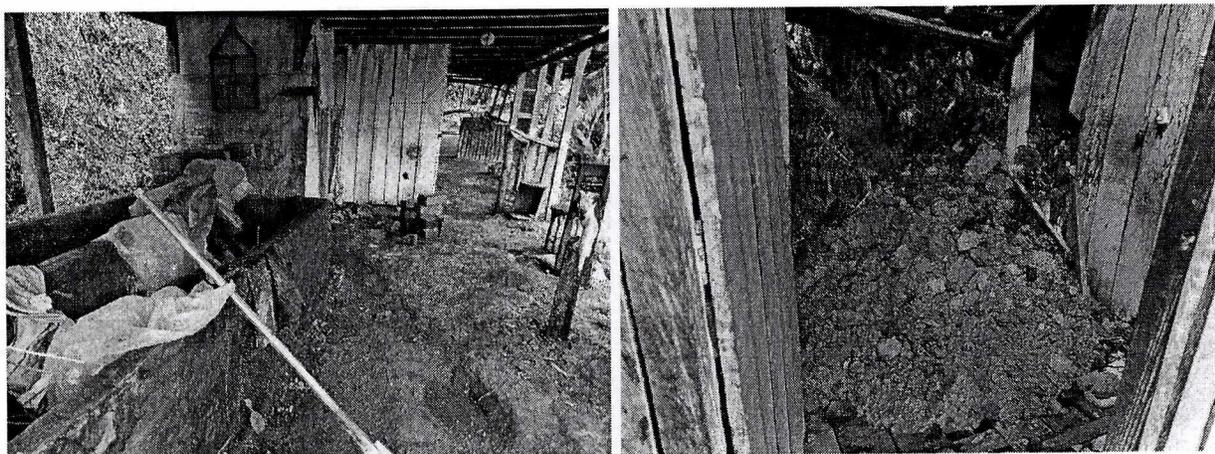
Figura 1. La imagen muestra la ubicación de los puntos tomados en campo tales como, Punto de captación, vivienda 2 donde reside la solicitante y vivienda 1 la vivienda desahitada del predio El Mirador vereda Resinas e hidrografía de la zona.



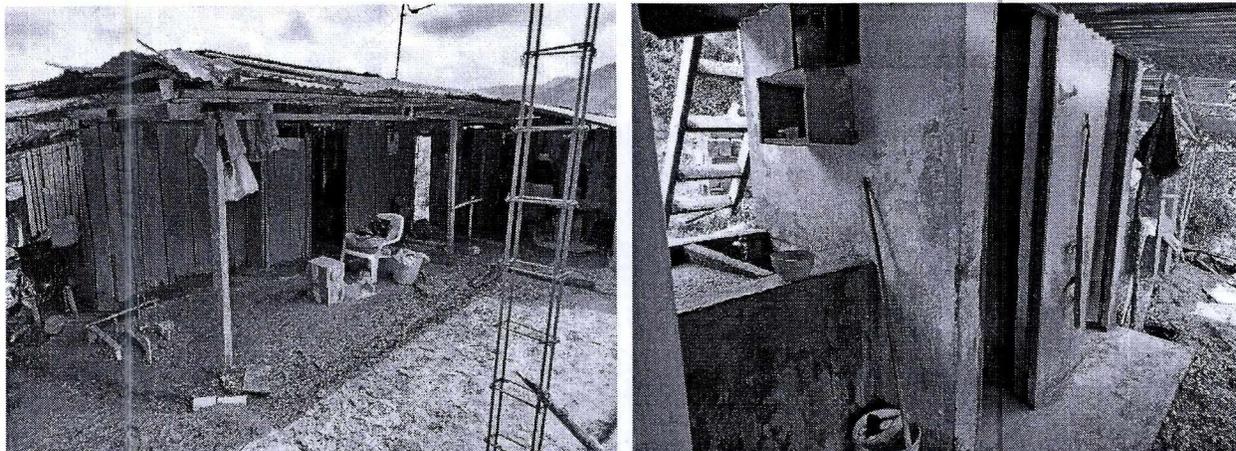
Fotografía 3. Punto de captación.

OBJETO DE LA CONCESIÓN

Uso Doméstico: De acuerdo con lo consignado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, la solicitud de concesión tiene como objeto destinar el recurso hídrico al abastecimiento de las necesidades básicas de seis (6) habitantes permanentes en el predio El Mirador, sin embargo, en la visita se identificó que en el predio solo residen 3 personas de forma permanente, por tanto, se toma como valor de referencia la población identificada en la visita para efectos de cálculo de caudal.

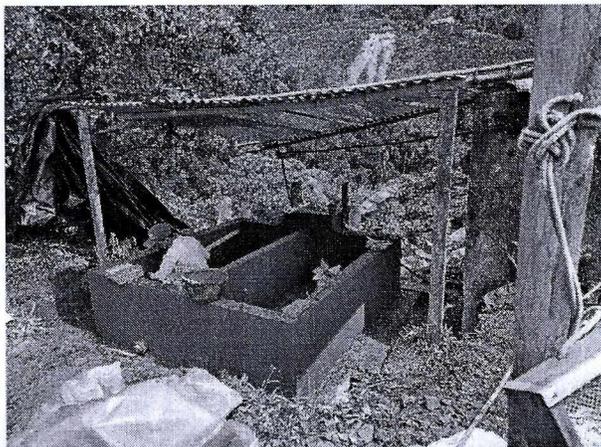


Fotografía 4 y 5. Se observa la vivienda desahitada a causa de un talud de tierra, ubicada en el predio El Mirador.



Fotografía 6 y 7. Se observa la vivienda en la cual reside actualmente la señora Amparo Urueña.

Uso agroindustrial: En el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, no se indica explícitamente la necesidad de utilizar el agua para la actividad agroindustrial, sin embargo, durante la visita técnica se manifiesta que el agua también es para ser utilizada en el proceso de despulpado y lavado de café. El cultivo de café establecido comprende un área estimada de 3 hectáreas, por lo tanto, se opta por incluir el uso agroindustrial en las estimaciones de caudal requerido teniendo en cuenta el uso dado por la señora Amparo Urueña.



Fotografía 8. Beneficiadero de café de la señora Amparo Urueña, en construcción en la vereda Resinas, municipio de Pitalito.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Captación: Está compuesto por una bocatoma artesanal en la cual a través de un tubo PVC de 2 pulgadas es conducida el agua hacia una caneca azul donde se capta, con capacidad de almacenar de 220 litros de agua aproximadamente, seguidamente el agua es conducida por una manguera de polietileno de una pulgada y luego reducida a ½ pulgada hasta la vivienda done

actualmente reside la solicitante. La captación se realiza de manera permanente para uso doméstico y agroindustrial.



Fotografía 9. Punto de captación.

CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO:

Determinación de caudal para uso doméstico (3 habitantes)

Debido a que no se cuenta con información que permita determinar empíricamente los consumos, se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la resolución 330 de 2017 de acuerdo con la altitud sobre el nivel del mar de la población beneficiaria:

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1883 msnm, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab}^*\text{día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L}/(\text{hab}^*\text{día}) / (1 - 0,25) = 130 \text{ L}/(\text{hab}^*\text{día}) / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173.33 \text{ L}/(\text{hab}^*\text{día})$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$\begin{aligned} Qmd &= P \cdot D_{bruta} \\ Qmd &= 3 \text{ hab} \cdot 173.33 \text{ L/hab} \cdot \text{día} \\ Qmd &= 519.99 \text{ L/día} = 0.0060 \text{ L/s} \end{aligned}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$\begin{aligned} QMD &= Qmd \cdot k1 \\ QMD &= 0.0060 \text{ L/s} \cdot 1.3 \\ QMD &= 0.0078 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Caudal máximo horario (QMH)

A su vez, el caudal máximo horario corresponde al caudal en la hora de máximo consumo del día de máximo consumo del año y su valor para poblaciones inferiores o iguales a 12.500 habitantes no deberá exceder el valor de 1.6 veces el QMD. Asumiendo 1.6 como factor K2 para QMH, se tiene:

$$\begin{aligned} QMH &= QMD \cdot K2 \\ QMH &= 0.0078 \cdot 1.6 \\ QMH &= 0.01248 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Determinación de caudal para uso agroindustrial (beneficio de 3 hectáreas de café)

Para la estimación del caudal requerido para beneficio de café, se adopta el módulo de consumo establecido en la Circular Jurídica del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, donde se establece un caudal unitario de 302.0 L/día*ha. Considerando que el área del cultivo de café equivale a 3 ha, el caudal agroindustrial se calcula de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} Q_{beneficio} &= \text{Módulo de consumo} \cdot \text{Área del cultivo} \\ Q_{beneficio} &= 302.0 \text{ L/día} \cdot 3 \text{ ha} \\ Q_{beneficio} &= 906 \text{ L/d} = 0.010 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Por lo tanto, el caudal total requerido corresponde a:

$$\begin{aligned} Q_{total} &= Q_{doméstico} + Q_{beneficio} \\ Q_{total} &= 0.012 + 0.010 \end{aligned}$$



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

$$Q_{total} = 0.022 \text{ L/s}$$

AFOROS A LA FUENTE:

Dadas las características de la fuente hídrica, se optó por la determinación del caudal mediante el método volumétrico, se procede a realizar las mediciones en tiempo y llenado de un recipiente graduado. El caudal se calculó a partir del cociente entre el volumen recolectado y el tiempo medido, estimando un caudal de 0,8 lps en épocas de lluvias moderadas. Durante la diligencia no se presentaron precipitaciones, pero sí la noche anterior a esta. Se espera una reducción del agua disponible en estiaje, estimada en un 50%, por lo cual, el caudal mínimo de la fuente puede llegar a reducirse hasta **0.04 L/s**.

PERJUICIOS A TERCEROS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita, la captación del recurso hídrico, los sistemas de conducción y demás obras, no generan perjuicios a terceros.

PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El cálculo del caudal requerido para uso doméstico de tres (03) habitantes permanentes equivale a **0.012 L/s**, mientras que para el beneficio de 3 has se requiere de **0.010 L/s**, equivalente a un total de **0.022 L/s**.

La fuente hídrica transporta un caudal de **0.08 L/s**, siendo susceptible a reducción por disminución del régimen de precipitaciones. Es de mencionar que el drenaje es utilizado como fuente de abastecimiento doméstico por otra familia, (que no tiene concesión de aguas), por lo cual la demanda correspondería a las dos familias. El beneficiario del presente permiso deberá captar 0,022 lps.

OPOSICIONES

Durante la diligencia no se presentó oposición por parte de persona alguna, ni reposa en el expediente solicitud por escrito de un tercero.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, la señora **AMPARO URUEÑA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.831.432 expedida en Chaparral Tolima, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica NN se encuentra dentro de la subzona hidrográfica No. 2101, ubicada en el municipio de Pitalito Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Tanque de almacenamiento	X				
2	Tanque Bocatoma		X			
3	Tubería PVC	X	X	X	X	X
4	Revisar zona de protección	X	x		xx	

Se considera que el contenido de las actividades cumple con los requerimientos mínimos para PUEAA simplificado de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitada por la señora **AMPARO URUEÑA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.831.432 expedida en Chaparral Tolima, en la vereda Resinas del municipio de Pitalito, se evidenció que la fuente hídrica abastecedora NN cuenta con una oferta de 0.8 l/s en épocas de lluvias y de 0.04 l/s en estiaje aproximadamente. En cuanto a la demanda calculada para uso doméstico y agroindustrial, esta corresponde a 0.022 l/s lo equivalente al 27% de la oferta total de la fuente. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se considera que el caudal transportado por el drenaje es suficiente para satisfacer la necesidad del solicitante sin comprometer las condiciones hidráulicas del cauce, siempre y cuando se proporcione un uso racional al recurso a través de métodos de ahorro y eficiencia en el gasto, lo cual implica hacer buen uso de las válvulas de control de flujo instaladas en la vivienda.

En cualquier caso, el consumo humano tendrá prioridad sobre los demás, siendo obligatorio suspender cualquier actividad agroindustrial en caso de que el recurso se torne escaso y comprometa la oferta de la fuente hídrica.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales y de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **0.022 L/s** discriminado en 0.012 L/s para uso doméstico y 0.010 L/s para beneficio de café, sobre la quebrada nn, la cual tributa sobre la quebrada La Charguayaca y ésta a su vez es afluente directo del río Guarapas. El área hidrográfica corresponde a Magdalena Cauca (2), Zona Alto Magdalena (21). Subzona Alto Magdalena (2101), para el abastecimiento doméstico de tres (3) habitantes y el beneficio de tres (3) hectáreas de café, en la vereda Resinas, jurisdicción del municipio de Pitalito.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica NN, en el sitio de captación sobre el punto de coordenadas planas X 780662, Y 685489 (WGS84 N 1°45'3.28" W W 76° 2'54.16") H: 1883 msnm, solicitada por la señora **AMPARO URUEÑA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.831.432 expedida en Chaparral Tolima, en un caudal de **0.022 L/s** discriminado en 0.012 L/s para uso doméstico y 0.010 L/s para beneficio de café, por el término de diez (10) años.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

2. El agua será utilizada en el predio denominado **El Mirador** en la vivienda ubicada sobre las coordenadas planas sistema magna sirgas origen Bogotá E 780535 N 685702 (WGS84 W 76° 2'58.26" N 1°45'10.22") a 1692 msnm.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica afloramiento de agua, por ser la fuente abastecedora del proyecto **USO DOMÉSTICO PREDIO EL MIRADOR** ubicado en la vereda Resinas del municipio de Pitalito.
8. Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
9. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
10. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
11. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
12. Se recomienda efectuar seguimiento en dos (2) años.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona natural **AMPARO URUEÑA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.831.432 expedida en Chaparral Tolima,, de la fuente hídrica nacedero, en el sitio de captación sobre el punto de coordenadas planas X 780662, Y 685489 (WGS84 N 1°45'3.28" W W 76° 2'54.16") H: 1883 msnm, vereda Resinas del municipio de Pitalito, en un caudal de **0,022 L/s**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

discriminado en **0.012 L/s para uso doméstico y 0.010 L/s para beneficio de café**, por el término de diez (10) años, para el proyecto **ACUEDUCTO FINCA EL MIRADOR** del municipio de Pitalito en el predio El Mirador. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de (10) diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTICULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO UNDECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La persona natural **AMPARO URUEÑA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.831.432 expedida en Chaparral Tolima, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica **nacimiento**, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensor de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar cumplimiento al cronograma propuesto en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA						
No.	Actividades y/o proyectos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Tanque de almacenamiento	X				
2	Tanque Bocatoma		X			
3	Tubería PVC	X	X	X	X	X
4	Revisar zona de protección	X	x		xx	

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona natural **AMPARO URUEÑA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.831.432 expedida en Chaparral Tolima, ubicado en la vereda Resinas 3108113603 del municipio de Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

PCA-00041-21
Proyectó: Keli Yohana Garay Castañeda
Revisó: Javier Mauricio Iriarte Valderrama
Revisión jurídica: D.C.V.M